

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00401

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2019-00401, informando que se encuentra vencido el término concedido, allegándose memorial de las partes. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que Colpensiones allega memorial radicado de manera digital el 16 de febrero del 2021, en la cual informa que el ejecutante se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente, el apoderado de la actora informa que su poderdante aparece efectivamente trasladado al régimen de prima media y que las costas a cargo de Protección se encuentran cubiertas, por lo que solicita continuar con la ejecución de las costas a cargo de Colpensiones.

En providencia del 20 de junio del 2019, se libró mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario y adicionalmente se ordenó la realización de los trámites necesarios para la afiliación del actor en Colpensiones y el traslado de los aportes, determinándose por un error involuntario que las costas correspondían en su totalidad a la ejecutada Protección S.A., no obstante, conforme al auto del 08 de marzo del 2019 del valor total de dicho concepto, le corresponde \$400.000 a Colpensiones.

Conforme a lo señalado por la parte actora, así como lo manifestado por Colpensiones en la documental vista a folio 202 y lo dicho por Protección S.A., en el memorial obrante a folio 215, se revisó el Sistema de Depósitos Judiciales, verificando la existencia de dos títulos judiciales a favor del demandante, constituidos por Colpensiones y Protección por concepto de costas.

En consecuencia, teniendo que el actor se encuentra actualmente afiliado a Colpensiones y que obran títulos que cubren las costas impuestas dentro del proceso ordinario, se encuentra acreditado el cumplimiento total de la obligación objeto de ejecución.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007377048 por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y la orden de pago No. 400100007257172 por un valor de un millón cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos pesos (\$1.421.400) a favor de JORGE ALBERTO LLOREDA CURREA quien se identifica con C.C. 3.228.127, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

Una vez se entreguen los títulos judiciales, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faffccc5d9ba8b7e652f989323a8a7d9cac3688eb75cb15574cf3480bb38112c**
Documento generado en 31/05/2021 07:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>